

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de agosto
de 2008 dos mil ocho.**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, X, XXII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 13, 14, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, IV, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo, a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

Asimismo, la fracción X del mismo numeral establece la atribución de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, siendo una estrategia la delegación de facultades a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que constituya para auxiliar al Ejecutivo en el desempeño de las atribuciones estipuladas por ley;

III. Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentran la administración general del Gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; y el control y evaluación gubernamental;

IV. Que no obstante la vigencia de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco data de 1998 no se había emitido el Reglamento que hoy se aprueba.

En virtud de ello y de que el presupuesto constituye una herramienta invaluable e insustituible dentro del proceso de planeación y programación del sector público, se creó el Comité Interno de Presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado, el cual, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, es la instancia gubernamental en donde se llevan a cabo los trabajos tendientes al análisis y revisión de los anteproyectos de presupuestos de las Dependencias y Entidades del gobierno Estatal.

Dicho numeral señala que sus actividades se regirán por lo dispuesto en la mencionada ley, su propio reglamento y en las demás leyes aplicables; y

V. Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar la integración y el funcionamiento del Comité Interno de Presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de establecer las bases para el ejercicio coordinado, eficaz y eficiente de las funciones asignadas a éste.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento del Comité Interno de Presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE PRESUPUESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Comité Interno de Presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado, el cual de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, es la instancia gubernamental donde concurren las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, para llevar a cabo los trabajos tendientes al análisis y revisión de sus anteproyectos de Programas Operativos Anuales y presupuestos.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité: el Comité Interno de Presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Ley: la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; y
- III. Reglamento: el presente Reglamento.

CAPÍTULO II De la Integración del Comité

Artículo 3°. El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Finanzas;
- IV. El Secretario de Planeación;
- V. El Secretario de Administración;
- VI. El Coordinador General de Políticas Públicas; y
- VII. El Coordinador General de Innovación y Desarrollo.

Artículo 4°. El Comité contará con un Secretario Técnico que será el Secretario de Finanzas o quien éste designe. Los integrantes titulares del Comité acreditarán ante éste a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquéllos.

El cargo de integrante del Consejo es honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 5°. En caso de ausencia del Titular del Poder Ejecutivo, el Comité será presidido por la persona que éste designe de entre los miembros del Comité.

Artículo 6°. El Comité, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades normativas y ejecutoras cuya presencia se considere necesaria para el establecimiento de criterios o definiciones en materia presupuestal, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 7°. El Comité podrá determinar la creación de subcomités para realizar los trabajos inherentes a la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por programas o sectores específicos.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y Funcionamiento del Comité

Artículo 8°. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la formulación presupuestal se apegue estrictamente a las políticas financieras dictadas por el Titular del Poder Ejecutivo y proponer a éste, para su aprobación, criterios generales que permitan optimizar el aprovechamiento de los recursos presupuestales;

II. Intervenir como apoyo a la estrategia marcada por el Ejecutivo Estatal, en la definición de los objetivos, políticas, normas y sistemas de trabajo que en materia de presupuestación y programación deban ser llevados a cabo por las diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

III. Cuidar que en la integración del Presupuesto de Egresos del Estado, exista una adecuada previsión de recursos para asegurar la ejecución de los programas convenidos con la Federación y otras entidades;

IV. Cuidar que en la formulación presupuestal exista compatibilidad entre el gasto corriente y el gasto de inversión con los programas básicos de trabajo de las diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como que se atienda a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad;

V. Proponer un mecanismo de apoyo que garantice la compatibilidad y conectividad de equipos y sistemas informáticos que respaldan los procesos de Programación-Presupuestación;

VI. Vigilar que exista congruencia presupuestal con los recursos previsibles entre ingresos y egresos;

VII. Dictaminar los Programas y Presupuestos formulados por las dependencias del Ejecutivo a fin de que mantengan congruencia en su contenido y con el Plan Estatal de Desarrollo, formulando las recomendaciones conducentes para asegurar la compatibilidad de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades de dicha planeación. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación validará la alineación y congruencia de los proyectos con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos de planeación derivados del Sistema Estatal de Planeación democrática, proponiendo las metodologías y lineamientos que deberán seguirse;

VIII. Vigilar que en el anteproyecto de presupuesto del gasto público exista congruencia con el comportamiento de la actividad económica y social, resaltando las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria;

IX. Proponer un calendario de egresos para prever las necesidades de financiamiento con oportunidad, procurando la armonía del ejercicio del Presupuesto de Egresos con los ingresos del Estado;

X. Controlar, manejar y distribuir las plazas vacantes de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal; y

XI. Formular los anteproyectos de presupuesto de las unidades presupuestales que no presenten su respectivo anteproyecto dentro del plazo establecido en la Ley, tomando como base el del año anterior.

Artículo 9º. El Comité sesionará de forma ordinaria y extraordinaria cuando sea considerado necesario a petición de cualquier miembro.

Artículo 10. El Secretario Técnico convocará a sesiones del Comité por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 11. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12. El Comité tomará sus decisiones por unanimidad. En caso contrario, el Comité formulará diversas alternativas de acuerdo, que serán sometidas a la determinación final del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 13. De toda sesión ordinaria o extraordinaria del Comité deberá levantarse un acta circunstanciada que contenga el orden del día y los asistentes a la misma.

Artículo 14. Son funciones del Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;
- III. Dictar las políticas financieras a seguir para la elaboración del anteproyecto de presupuesto; y
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 15. Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Convocar a sesiones de trabajo a solicitud de cualquiera de los miembros;
- II. Convocar, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, a los representantes de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
- III. Proponer los programas y procedimientos de trabajo para apoyar las funciones del Comité y registrar sus avances;
- IV. Difundir los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades y organismos aprobados por el Comité, para la realización del proceso de Programación-Presupuestación anual del Gobierno del Estado;
- V. Proponer y organizar reuniones, cursos, seminarios y demás eventos de capacitación que apoyen la ejecución del programa de trabajo;
- VI. Levantar actas circunstanciadas de las sesiones del Comité y someterlas a la aprobación de todos sus miembros; y
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.

Artículo 16. El Secretario Técnico asesorará y coadyuvará en la orientación e instrumentación de los criterios que se emitan para el debido cumplimiento de los objetivos del Comité. Es responsable así mismo, de apoyar el diseño y operación de los sistemas de información que respalden la operación Programático-Presupuestal en el conjunto de la administración pública estatal.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de los Integrantes del Comité

Artículo 17. Las Dependencias que conforman el Comité trabajarán bajo la orientación que señale el Titular del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 18. La Secretaría de Finanzas concentrará los Programas y Presupuestos que formulen las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a las normas y lineamientos aprobados por el Comité.

Una vez obtenida dicha información entregará el anteproyecto de presupuesto de egresos al Comité para su validación.

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas deberá ser la responsable de la evaluación del gasto público.

Artículo 20. Para la integración del presupuesto anual las dependencias elaborarán los instrumentos de trabajo que sirvan de apoyo y fundamento al Comité de la siguiente manera:

I. La Secretaría de Finanzas elaborará:

a) Manual para la Integración de la Programación y Presupuestación, el cual deberá contener:

1. Marco jurídico normativo;
2. Apertura programática;
3. Procedimientos para la Programación y Presupuestación; y
4. Sistemas de revisión y seguimiento del ejercicio del gasto;

b) Clasificador por objeto del gasto;

c) Catálogo de entidades y dependencias; y

d) Normas y lineamientos de la Programación-Presupuestación para la integración del programa operativo anual de las entidades y dependencias;

II. La Secretaría de Planeación elaborará:

a) Normas y lineamientos para la integración del programa operativo anual de las dependencias y entidades, en lo que corresponde a la planeación y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas a través de indicadores y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación que de éste se desprendan;

b) Normas y lineamientos para la integración de los programas sectoriales en lo que corresponde a la planeación y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas a través de indicadores, y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación que de éste se desprendan;

c) Metodologías y lineamientos para verificar que los planes y programas mantengan congruencia en su elaboración y contenido, con los objetivos, metas, indicadores y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo; y

d) Sistema de evaluación y seguimiento de avances sobre el cumplimiento de objetivos de los programas operativos anuales y programas sectoriales o especiales.

Artículo 21. La Secretaría de Administración tendrá la responsabilidad de fijar la normatividad para el ejercicio del gasto corriente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, así como el equipamiento a que se refieren los programas de inversión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de Administración, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Gobernador Constitucional del Estado
(rúbrica)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ
Secretario de Finanzas
(rúbrica)

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
Secretario de Planeación
(rúbrica)

LIC. JOSÉ RICARDO SERRANO LEYZAOLA
Secretario de Administración
(rúbrica)

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE PRESUPUESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EXPEDICIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2008.

PUBLICACIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008. SEC. III.

VIGENCIA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008.